



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA

2 FEB 2023

DICTAMEN N°

075

**Ref.: E28-2023-979-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco a realizar erogaciones destinadas a financiar el 100% de las prestaciones de 1.280 establecimientos educativos.**

//- CALIA DE ESTADO

A la

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se remiten las actuaciones de referencia con diecisiete (17) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto obrante a e parte 2, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su art. 1º, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a realizar erogaciones hasta la suma total de Pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Un Millones Sesenta y Un Mil Doscientos con Cero Centavos (\$5.741.061.200,00), destinados a financiar el cien por ciento (100 %) de las prestaciones alimentarias de mil doscientos ochenta establecimientos educativos (1.280), con servicios de refrigerio; refrigerio y comedor; y modalidad albergue, con aportes provinciales, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos. Asimismo, en su art. 2º, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social a dictar los instrumentos pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º; encuadrando las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas con motivo de la aplicación del mismo en los alcances de la Ley 1092-A, de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 133 apartados A) y D).

**Antecedentes:**

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, se observa que se ha dado intervención a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, conforme da cuenta Dictamen N° 9/2023, en el que se concluye que la medida resulta viable, y que obra agregado a e-parte 4.

A e parte 7 reporte de SAFyC

A e parte 8 obra Providencia N° 0160 de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, de la que surge informe de factibilidad presupuestaria y aclaración de la imputación del gasto en correlación con el saldo presupuestario de la partida correspondiente, exponiendo que: "...las EROGACIONES que resultan afrontables con el FONDO DE COMEDORES ESCOLARES, que por el Proyecto de Instrumento Legal se Autoriza, provenientes de las ejecuciones de gastos comprometidos entre los meses de marzo a diciembre del año 2023, que resulten comprometidas al cierre de dicho ejercicio presupuestario, deberán imputarse en función de los saldos disponibles de los créditos presupuestarios abiertos para el presente ejercicio, con fondos de Fuente 10 – Rentas Generales-, del Programa 11 -INCLUSION Y EQUIDAD SOCIAL, Subprograma 02 – SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, Actividad Especifica 01 – COMEDORES ESCOLARES-, y que se previeron para el sostenimiento de las Instituciones que prestan el servicio de comedores escolares por HASTA la suma TOTAL de PESOS: PESOS: CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.741.061.200,00), según Proyecto de Instrumento Legal, que gira como e-Parte 02 (dos). Se informa, asimismo, que, de acuerdo a la Finalidad y Función, el gasto debe clasificarse como PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL (320)..."

A e-parte 10, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 11 obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, también a cargo de la Subsecretaria de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, remitiendo las actuaciones para la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 15, obra Dictamen N° 078 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que constatándose la intervención de las áreas técnicas competentes y estando encuadrada la medida en la legislación vigente, no tiene apreciaciones en general para realizar.

#### **Análisis de la medida propiciada:**

De los considerandos del Proyecto de Decreto se desprende que la medida propiciada se enmarca en los mandatos establecidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, que consagran el derecho fundamental a la alimentación adecuada, segura y suficiente y en el bloque de constitucionalidad imperante en materia de infancias y adolescencias, compromisos internacionales que nuestro país ha asumido y que la Provincia del Chaco ha ratificado en todas sus partes, especialmente con la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo en el orden provincial, se encuadra en las previsiones de la Ley N° 3082-E, que crea el "Fondo Especial – Programa Alimentario para Comedores Escolares", a los efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación, fortalecer la calidad de las prestaciones, asignando un porcentaje específico del presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar; por lo que se ha incorporado en las correspondientes partidas presupuestarias la constitución del Fondo, complementado también con aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, del Estado Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación., y que, en virtud de la corresponsabilidad con los gobiernos locales, se ha facultado al Ministerio de Desarrollo Social Provincial a celebrar los convenios correspondientes con los Municipios, mejorando la ejecución territorial y garantizando el alcance, articulando su aplicación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud Pública. Asimismo se cita la Ley N° 3181-E de Promoción de Entornos Escolares Saludables, que en su artículo 4, promueve servicios alimentarios de comedores escolares, a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, en concordancia con la Ley N° 1887-E de Educación Provincial, que en su artículo 133, inciso c), establece que el Gobierno Provincial garantizará el funcionamiento de los comedores escolares.

Por su parte, la autorización acordada mediante el artículo 3° del anteproyecto, se encuadra en el las excepciones previstas en la Ley de Administración Financiera N° 1092-A, artículo 133 incisos a) y d); que a los fines de clarificar su alcance reproducimos: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación :a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales; d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones;"*

Al respecto cabe remarcar que se deberá tener en cuenta que los procedimientos de excepción deben guardar razonabilidad, no debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos. La Ley N° 1092-A, abrega en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, igualdad, legalidad, eficacia y economía, con suficiente transparencia en el proceso de contratación. Asimismo, establece *"...la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."*

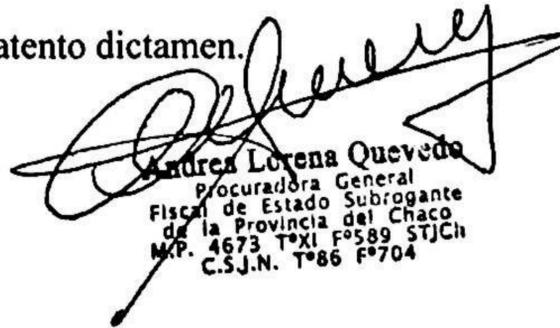
Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ministerial, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

**En relación al anteproyecto de Decreto, se sugiere la corrección del año consignado en el Visto, al hacer referencia a estas actuaciones, siendo el correcto E28-2023-979- Ae.**

Por lo que, presente lo señalado y habiéndose verificado la intervención de las áreas técnicas pertinentes, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
Andrea Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 T°XI F°589 STJCh  
C.S.J.N. T°86 F°704